



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el expediente del proceso informándole lo siguiente (i) el día 13 de abril de 2021 se libró auto admitiendo el presente proceso de restitución de inmueble arrendado; (ii) por auto calendarado el 18 de enero de 2022, se dispuso la notificación por conducta concluyente del demandado y se le reconoció personería jurídica al apoderado judicial que designó para la representación de sus intereses ; (iii) el 2 de febrero de 2022, el apoderado de la parte demandada presenta en oportunidad el escrito de contestación a la demanda, mismo que con auto del 18 de abril fue inadmitido, y al tratarse de un debate sobre la existencia misma del contrato, se dispuso darle trámite a la contestación sin exigir la carga de que los cánones adeudados fueran consignados a órdenes del juzgado; (iv) subsanado en debida forma la contestación de la demanda, por auto del 26 de mayo de 2022 se corrió traslado del mismo a la parte demandante; (v) el 3 de junio de los corrientes, el apoderado de la parte actora descurre traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y solicita la práctica de unas pruebas; (vi) comoquiera que se han surtido todas las etapas procesales pertinentes, es menester seguir adelante con el proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 14 de julio del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **JOSÉ ARNOLDO ARICAPA TAPASCO**
Demandado: **RUBIEL ANTONIO GRISALES**
Radicado: **170014003010-2021-00198-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso. Así las cosas, de acuerdo a lo reglado por el artículo 372 *ibídem*, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la antedicha audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.* (Numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 de la pluricitada norma, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8.30 A.M.**, para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ténganse como PRUEBAS las siguientes:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES:

1. La prueba sumaria de la existencia del contrato entre las partes que consta en el Acta del 18 de enero de 2021 de la Notaría Primera de Manizales la cual anexo de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso
2. Declaración notarial extra proceso acta N° 2439 de la Notaría Quinta de Manizales, donde consta la ubicación, cabida y linderos del predio objeto de restitución ubicado en la carrera 18 con calle 34 N° 053 (bajos), barrio Sierra Morena de la ciudad de Manizales, con un área de 6 metros de frente por 6 de fondo colindante por el Occidente con la señora Blanca Lilia Hernández, por el Oriente con la vía pública, por el Norte con la señora Carmen; y por el Sur con vía pública.
3. Factura de energía con el fin de demostrar la ubicación exacta del predio objeto de restitución y que la misma (factura de energía) llega a nombre de quien figura como arrendador.

2.1.2. TESTIMONIALES

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

- GILMA ROSA CALVO TAPASCO identificada con cédula de ciudadanía No. 33.991.038
- EDILIA TAPASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.109.593
- LUIS EDUARDO ARIAS GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.232.449
- JORGE MORENO ARICAPA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.925.886

Será carga procesal de la parte demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a señores RUBIEL ANTONIO GRISALES y JOSÉ ARNOLDO ARICAPA TAPASCO a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que le será formulado por el apoderado de la parte demandante.

2.1.4. CAREO

En los términos del artículo 223 del Código General del Proceso, el Despacho se reserva la facultad de decretar dicha prueba si llega advertir alguna contradicción entre las partes o los testigos, comoquiera que con el interrogatorio de parte se pueden dilucidar por el Despacho las circunstancias relevantes para desatar la controversia que ocupa el presente proceso.

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES

- Recibos de mejoras necesarias

2.2.2. TESTIMONIALES:

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

- HORACIO BETANCURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.334.737
- YANETH GUTIÉRREZ

Será carga procesal de la parte demandada hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

2.3. PRUEBAS DECRETADAS POR EL DESPACHO

2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso la declaración a las partes demandante y demandada, para lo cual se cita al JOSÉ ARNOLDO ARICAPA TAPASCO como demandante, y al demandado RUBIEL ANTONIO GRISALES, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que les será formulado por esta funcionaria.

Así mismo, se anuncia a las partes que en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.118 del 15 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365f555a5aa3a6b5f35af36b2dd1333f9a279730a076b8cf0274760215d9ad6f**

Documento generado en 14/07/2022 11:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>